

1. La disposición final decimocuarta de la [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia](#), modifica diversos artículos de la LIRPF:

Con efectos desde el 3 de abril de 2025

1.1 Exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales (letra d) del artículo 7)

Se amplía la exención a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, **cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, sino como consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.**

Además, se exige que:

- sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño,
- haya intervenido un tercero neutral en el acuerdo y éste se haya elevado a escritura pública,
- la cuantía exenta no supere la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor - [Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre](#)).



1.2 Exención para las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e) del artículo 7)

Se establece, **con una finalidad meramente aclaratoria**, la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador acordadas en el acto de conciliación ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social.



1.3 Exención para las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud del convenio regulador (letra k) del artículo 7)

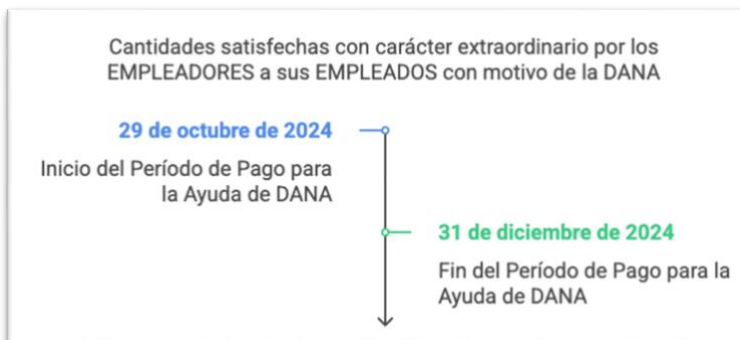
Se establece de forma expresa la aplicación de la exención a las anualidades por alimentos percibidas por los hijos cuando se fijan por el convenio regulador a que se refiere el artículo 90 del Código Civil o el convenio equivalente de la normativa de las Comunidades Autónomas, aprobado por la autoridad judicial o formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia, o en escritura pública ante notario, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.

La modificación de dicha letra k) exige también modificar la referencia contenida a las anualidades por alimentos en el artículo 64 y en el artículo 75 de la Ley del Impuesto.



2. La [Ley 7/2024, de 20 de diciembre](#), por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias:

2.1 Establece la exención de las cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido sus empleados y/o familiares con ocasión de la DANA acaecida en 2024



- Deben tener carácter extraordinario aquellas cantidades que sean adicionales al salario percibido por los empleados.
- Debe acreditarse la condición de afectado por la DANA y el importe de los daños mediante certificado de la empresa aseguradora (o de algún Organismo Público, si no existiera seguro).
- Las cantidades deben ser abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre

de 2024.

- Las cantidades percibidas por los trabajadores que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora se integrará en la base imponible.

2.2 Modifica el tipo de gravamen del ahorro

Con efectos desde el 1 de enero de 2025

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro (estatal y autonómica) es la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	15

También se modifica la escala aplicable a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF.

Así, en este caso, la escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	30

2.3 Reducción aplicable a los Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se añade una nueva disposición adicional sexagésima a la LIRPF que establece una reducción aplicable a los rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional:

Rendimientos del trabajo

Se aplicará a los rendimientos íntegros del trabajo obtenidos en el período impositivo a los que no les que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF derivados de:

- Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.
- La relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de su actividad.

En el caso de que excedan del 130 % de la cuantía media de los rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá el 30 % el citado exceso.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

Rendimientos de actividades económicas

Se aplicará a los rendimientos netos de actividades económicas obtenidas en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 32.1 de la LIRPF derivados de:

- Actividades incluidas en los grupos de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

Grupo 851. Representantes técnicos del espectáculo.

Grupo 852. Apoderados y representantes taurinos.

Grupo 853. Agentes de colocación de artistas.

Grupo 861. Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores, Artistas Falleros y artistas similares.

Grupo 862. Restauradores de obras de arte.

Grupo 864. Escritores y guionistas.

Grupo 869. Otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera.

- Actividades incluidas en las agrupaciones de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo.

Agrupación 02. Actividades relacionadas con el baile.

Agrupación 03. Actividades relacionadas con la música.

Agrupación 05. Actividades relacionadas con espectáculos taurinos.

En el caso de que excedan del 130 % de la cuantía media de los rendimientos netos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá el 30 % el citado exceso.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

Esta reducción será de aplicación con posterioridad a las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32 LIRPF.

3. El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se introduce las siguientes modificaciones en la LIRPF:

Con efectos desde el 1 de enero de 2024

3.1 Reducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 20)

Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo **se eleva a 7.302 euros anuales**, cuantía que posteriormente va decreciendo linealmente en función del incremento del importe de los rendimientos del trabajo:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo ≥ 14.852 euros: 7.302 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo > 14.852 euros, y $\leq 17.673,52$ euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

3.2 Obligación de declarar (artículo 96 .3)

El límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los rendimientos del que procedan de más un pagador **se eleva a 15.876 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 15.000 euros).



3.3 Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma (DA 57ª)

Se amplía a 2024 el ámbito temporal de la deducción prevista en el número 1.º del apartado 68 de la LIRPF (deducción por la obtención de rentas en Ceuta y Melilla) aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma

3.4 Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga (Nueva DA 59ª)

Se posibilita la aplicación de aplicar la libertad de amortización prevista en el Impuesto sobre Sociedades a todos los contribuyentes cualquiera que sea el método de determinación de su rendimiento neto.



4. Modificaciones incluidas en el derogado Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que son de aplicación según interpretación de la AEAT

[Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del Real Decreto-Ley 9/2024](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2024

4.1 Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

4.2 Imputación de rentas inmobiliarias

Se mantiene en 2024 el porcentaje del 1,1% para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

4.3 Método de Estimación objetiva

Se mantienen en 2025 los límites para la aplicación del método de estimación objetiva vigentes en los ejercicios 2016 a 2024.

4.4 Obligación de declarar

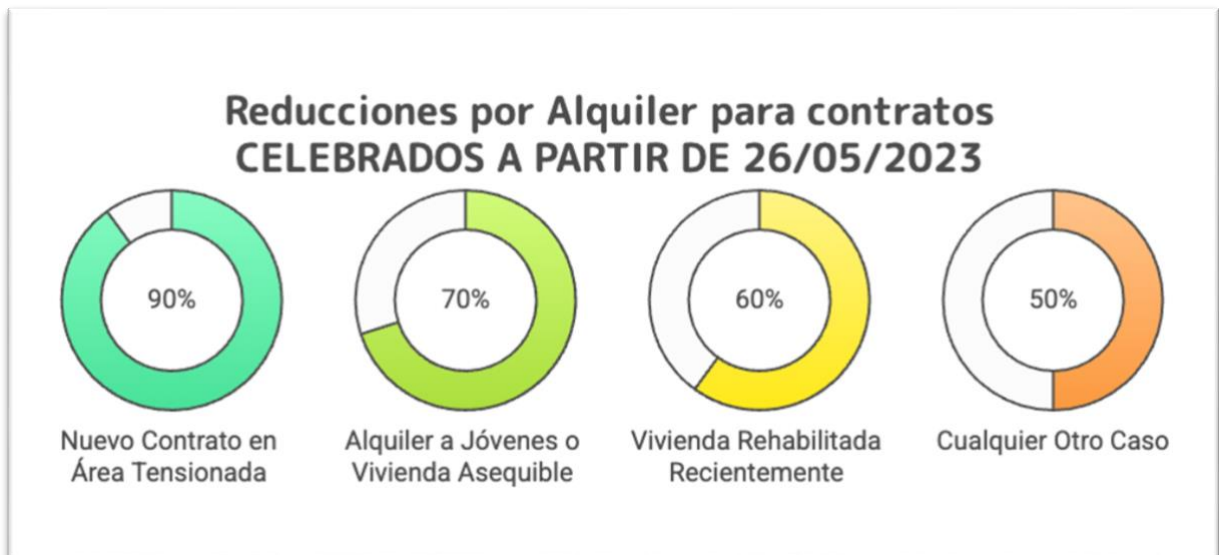
Es de aplicación para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025 el aumento de 1.500 a 2.500 euros del importe percibido del segundo y posteriores pagadores determinante de la obligación de declarar, así como la ampliación del ámbito temporal de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

5. Novedades introducidas por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda

5.1 Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados a partir del 26 de mayo de 2023:

El rendimiento neto positivo se reducirá:

- En un **90%** cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, con una reducción en la renta de al menos un 5% sobre el contrato anterior.
- En un **70%** cuando, no cumpliéndose los requisitos de la letra anterior, se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- En un **60%** cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
- En un **50%** en cualquier otro caso.



5.2 Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023.

Seguirán aplicando en 2024 la reducción del 60% vigente hasta el 31/12/2023.

